ACTA No. 061

COMITÉ O PROCESO:	COMITÉ DE CONTRATACIÓN
FECHA:	22 DE MAYO DEL 2020
HORA INICIO:	11:00 a.m.
HORA FINALIZACION:	1:50 p.m.
LUGAR:	SALA DE JUNTAS
OBJETIVO:	EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ORDEN DEL DIA:

1. Llamado de lista y verificación del quórum.
2. Lectura de la Resolución N° 1098 del 19 de mayo, por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 791 del 24 de abril y se revoca la decisión de declaratoria de desierto.
3. Evaluación de Propuestas.
4. Consideraciones del comité

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA:

1. LLAMADO DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Contestan como integrantes del Comité:

Dra. Nora Lilia Córdoba Cortes	Subgerente Administrativo
Dr. Víctor Hugo Ortega C.	Subgerente de Prestación de Servicios
Sra. María Eugenia Rosero E.	P.U. Recursos Físicos

Invitados:

Dr. Giovanny Fajardo	Gerente
Dra. Andrea Moreno	Abogada Oficina Jurídica

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA:

2. LECTURA DE LA RESOLUCIÓN N° 1098 DEL 19 DE MAYO DEL 2020, POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 791 DEL 24 DE ABRIL DEL 2020 Y SE REVOCA LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO.

Se procede a dar lectura a la Resolución No. 1098 del 19 de mayo de 2020, por medio de la cual se resolvió recurso de reposición interpuesto por las empresas LAOS SEGURIDAD LTDA, COPSERVIPP LTDA y SEGURIDAD DIEZ., en contra de la Resolución No. 791 del 24 de abril de 2020, con la cual se declaró desierto el proceso de menor cuantía No. 02 del 2020, para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada.

Una vez escuchado el cuerpo considerativo del documento, y dada la parte Resolutiva del mismo, en donde se ordena al Comité de Compras, reanudar el proceso de selección desde la etapa de evaluación

(…)**ARTICULO PRIMERO:** Revocar la Resolución No. 0791 del 24 de abril de 2020 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONVOCATORIA DE MENOR CUANTIA 02 DE 2020"**

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al Comité de Contratación del Hospital Civil de Ipiales ESE, continuar con la evaluación de las ofertas recibidas dentro de la convocatoria de menor cuantía No. 02 de 2020 para el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada y adoptar las medidas que dentro de sus competencias correspondan, en desarrollo del siguiente cronograma:

CONVOCATORIA DE MENOR CUANTIA	
ACTIVIDAD	**FECHA**
Evaluación de Propuestas	21 y 22 de mayo de 2020
Publicación del informe de evaluación en la página web institucional	26 de mayo de 2020
Presentación de observaciones al informe de evaluación	27 de mayo de 2020
Respuesta a las observaciones al informe de evaluación	28 de mayo de 2020
Recomendación de adjudicación	29 de mayo de 2020
Suscripción de contrato.	1 de junio de 2020

(…)"

A continuación se procede a realizar la evaluación de la convocatoria conforme los parámetros establecidos dentro del pliego de condiciones, por cada una de las empresas así, teniendo en consideración el concepto emito por la asesoría jurídica externa en el siguiente sentido:

(…) "*Aplicado lo anterior al caso sub examine encontramos lo siguiente: 1. Que no existe razón para declarar desierto el concurso –convocatoria de menor cuantía No. 020 de 2020 para el servicio de vigilancia y seguridad privada; 2. En efecto, el incumplimiento al que alude el Comité de Contratación de la Institución, se refiere a los criterios para evaluar las ofertas –que es atribuible a la entidad pública contratante –y que se deriva del diseño de los pliegos de condiciones, por lo cual la declaratoria de desierta en los términos de la jurisprudencia citada no puede tener asidero en ello, y menos cuando, aquí si es posible como se verá, realizar una selección objetiva; 3. Dado que ninguno de los tres (3) proponentes que se presentaron cumplen con la oferta adicional del precio de referencia de medios tecnológicos para asignación de puntaje en precio, y que se deriva –la ausencia de oferta –de la no precisión en los pliegos de condiciones de los criterios que permitieran confeccionar la oferta, la calificación en este ítem, será de cero (0) para todos los proponentes, sin que por ello se afecte el principio de transparencia y selección objetiva. En otros términos, tal ítem no es evaluable y tal vacío no justifica la declaratoria de desierta, porque existen otros ítems si evaluables con parámetros objetivos para escoger la mejor oferta, dentro de los criterios que restan, evaluativos del pliego de condiciones. (…) 4. En cuanto al ítem de talento humano competente y necesario, es claro, que no puede presentarse por dos proponentes diferentes, el mismo recurso, para efectos de la obtención de puntaje, y en tal sentido, deberá excluirse en la evaluación del cómputo, aquel talento humano repetido y/o que se encuentre duplicado en dos propuestas. Así por ejemplo, si*

se presentaron 8 personas (segundo criterio de asignación de puntaje = 100 puntos), y hay 1 de aquellos 8 que se encuentra en la propuesta de otro proponente[1]*, habrá de decirse que no llega al número de 8 y que no 4 Es importante precisar que el hecho de que un proponente o los dos, presenten de su personal, unas certificaciones de exclusividad para un futuro contrato, no impiden el retracto del futuro trabajador, lo que habilitó que se presenten en dos ofertas, y ello hace imposible que obtengan el puntaje en relación obtendrá los 100 puntos y queda relegado al primer criterio de asignación de puntaje igual a 50 puntos; y si presenta como cumplido a todo el personal (tercer criterio de asignación de puntaje = 150 puntos) y hay 1 de aquellos que se encuentra en la propuesta de otro proponente, habrá de decirse que no completa todo el personal y quedará relegado al segundo criterio de asignación de puntaje de 100 puntos, y todo en relación con la acreditación de certificación de cursos de vigilancia hospitalaria. Quien no tenga personal en otra propuesta o duplicado accederá al rango de puntuación que le corresponda según el personal presentado y acreditado.*

Que este criterio se identificó la asignación de puntaje, obedeciendo a la necesidad de garantizar la prestación eficiente del servicio en la futura contratación. En materia laboral, el hecho de que un trabajador cuente con vinculación actual vigente con una Empresa, como en el caso lo ha plantado COPSERVIPP LTDA., no significa que, no pueda comprometerse a futuro con otra Empresa, para el caso SEGURIDAD DIEZ LTDA, por cuanto, sobre la renuncia del trabajador, si bien es cierto, anteriormente existía la figura del preaviso contemplada en la Ley 50 de 1990 que disponía que, si el trabajador es quien daba por terminado intempestivamente el contrato, sin justa causa comprobada, debería pagar al empleador una indemnización que era equivalente a treinta (30) días de salario, ahora tal disposición dejo de regir a partir de la entrada en vigencia de la Ley 789 de 2002, de forma que el trabajador puede desvincularse en cualquier tiempo, sin que deba cancelar ninguna indemnización al empleador en caso, se itera, de renuncia al trabajo sin justa causa comprobada y que se encuentre obligado a dar preaviso alguno. Y sobre el carné que debe portar cada vigilante de acuerdo a lo indicado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, indicar que, tal es una exigencia para el desempeño en el cargo y no en relación con el compromiso de vinculación futura. De ahí que, en el presente caso, en realidad exista respecto del personal, compromiso frente a dos proponentes, y ello si bien, no los descalifica del proceso contractual, por no haberse consagrado como causal de rechazó, si impide la asignación de puntaje en la evaluación, solo en relación con el personal que forme parte de las dos ofertas, no del restante – último con base en el cual se asignará el puntaje – como ya se indicó párrafo atrás, pues, considerarlo en las dos ofertas, sería tanto como

[1] Es importante precisar que el hecho de que un proponente o los dos, presenten de su personal, unas certificaciones de exclusividad para un futuro contrato, no impiden el retracto del futuro trabajador, lo que habilitó que se presenten en dos ofertas, y ello hace imposible que obtengan el puntaje en relación obtendrá los 100 puntos y queda relegado al primer criterio de asignación de puntaje igual a 50 puntos; y si presenta como cumplido a todo el personal (tercer criterio de asignación de puntaje = 150 puntos) y hay 1 de aquellos que se encuentra en la propuesta de otro proponente, habrá de decirse que no completa todo el personal y quedará relegado al segundo criterio de asignación de puntaje de 100 puntos, y todo en relación con la acreditación de certificación de cursos de vigilancia hospitalaria. Quien no tenga personal en otra propuesta o duplicado accederá al rango de puntuación que le corresponda según el personal presentado y acreditado.

aceptar que algo puede ser y no ser al mismo tiempo, y viola los principios de transparencia y de buena fe, aplicables en materia contractual en las empresas sociales del Estado.

Que visto que el vacío del pliego de condiciones respecto a la metodología para evaluar el precio y la situación concreta de dos de los proponentes, en relación con personal que aparece con la evaluación –independientemente de las consecuencias civiles entre las partes del incumplimiento de lo prometido. En las dos propuestas, no afecta la selección objetiva de la mejor propuesta, se concluye que no debió declararse desierto este proceso de selección. Finalmente, indicar que frente al acto administrativo que declara desierto un proceso de selección, como sucede aquí, es procedente el recurso de reposición, en los términos del inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, que consideramos aplicable, porque a pesar de tener como régimen contractual el derecho privado el Hospital Civil de Ipiales – E.S.E., la decisión administrativa que declaro desierto el proceso de selección se encuentra contenido en un acto administrativo, objeto de impugnación por la vía judicial ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y previo a su ejercicio, en los términos del artículo citado, solo procede la reposición." (…)

Para la empresa LAOS SEGURIDAD LTDA.

ÍTEM A EVALUAR		PUNTAJE DE ACUERDO AL CUMPLIMIENTO	No. Folio
PRECIO	valor igual o mayor al precio de ref. – 400 puntos	0	
	valor entre el 01.% y el 5% inferior al precio ref. – 450 puntos	0	
	valor entre el 5.1% y 10% inferior al precio ref. 550 puntos	0	
	valor inferior al 10% en adelante del precio de ref. - 600 puntos	**0**	
TALENTO HUMANO COMPETENTE Y NECESARIO – 300 puntos	Acreditación certificada de aprobación de cursos der vigilancia hospitalaria; de 1 a 7 personas del talento humano ofertado – 50 PUNTOS		
	Acreditación certificada de aprobación de cursos der vigilancia hospitalaria; de 8 a 16 personas del		

	talento humano ofertado – 100 PUNTOS		
	Acreditación certificada de aprobación de cursos der vigilancia hospitalaria; de todo el talento humano ofertado – 150 PUNTOS	150	
PAGO IGUAL O SUPERIOR A 120 DÍAS – 250 PUNTOS	Pago hasta a 90 días		
	Pago hasta 120 días	**250**	413

TOTAL PUNTOS: 400 PUNTOS.

Nota: Se observa que dos de las empresas participantes, como son SEGURIDAD DIEZ y COPSERVIPP LTDA., tienen duplicado once (11) personas a quienes ofertan, esperando adquirir puntuación, a saber: FRANKLIN DANILO CABRERA PINO, HAROLD FERNANDO CEBALLOS VILLAREAL, JOSE FERNANDO PASQUEL REVELO, WILLIAM ARMANDO SALAZAR PARA, NIXON JHAIR BASTIDAS POSSO, YOVANY JAVIER NOGUERA, ANDRES ALEXANDER ROSERO TOBAR, MARIO FERNANDO PORTILLO GUERRERO, ARNULFO DALBERTO JACOME NAZATE, VICTOR HERALDO VIVAS TUMBAQUI y DANNY ALEXANDER CÓRDOBA MUESES, a quienes NO se asignará puntaje en tanto de conformidad por el concepto jurídico emitido por los asesores jurídicos externos se estimó:

Para la empresa COPSERVIPP LTDA.

ÍTEM A EVALUAR		**PUNTAJE DE ACUERDO AL CUMPLIMIENTO**	**No. Folio**
PRECIO	valor igual o mayor al precio de ref. – 400 puntos	0	
	valor entre el 01.% y el 5% inferior al precio ref. – 450 puntos	0	
	valor entre el 5.1% y 10% inferior al precio ref. 550 puntos	0	
	valor inferior al 10% en adelante del precio de ref. - 600 puntos	**0**	
TALENTO HUMANO	Acreditación certificada de aprobación de cursos der vigilancia hospitalaria; de 1 a 7 personas del talento humano ofertado		

COMPETENTE Y NECESARIO – 300 PUNTOS	– 50 PUNTOS		
	Acreditación certificada de aprobación de cursos der vigilancia hospitalaria; de 8 a 16 personas del talento humano ofertado – 100 PUNTOS	100	
	Acreditación certificada de aprobación de cursos der vigilancia hospitalaria; de todo el talento humano ofertado – 150 PUNTOS		
PAGO IGUAL O SUPERIOR A 120 DÍAS - 250 PUNTOS	Pago hasta a 90 días		
	Pago hasta 120 días	**250**	234

TOTAL PUNTOS: 350 PUNTOS.

Para la Empresa SEGURIDAD DIEZ:

ÍTEM A EVALUAR		**PUNTAJE DE ACUERDO AL CUMPLIMIENTO**	**No. Folio**
PRECIO	valor igual o mayor al precio de ref. – 400 puntos	0	
	valor entre el 01.% y el 5% inferior al precio ref. – 450 puntos	0	
	valor entre el 5.1% y 10% inferior al precio ref. 550 puntos	0	
	valor inferior al 10% en adelante del precio de ref. - 600 puntos	**0**	
TALENTO HUMANO COMPETENTE Y NECESARIO – 300	Acreditación certificada de aprobación de cursos der vigilancia hospitalaria; de 1 a 7 personas del talento humano ofertado – 50 PUNTOS	50	

PUNTOS	Acreditación certificada de aprobación de cursos der vigilancia hospitalaria; de 8 a 16 personas del talento humano ofertado – 100 PUNTOS		
	Acreditación certificada de aprobación de cursos der vigilancia hospitalaria; de todo el talento humano ofertado – 150 PUNTOS		
PAGO IGUAL O SUPERIOR A 120 DÍAS - 250 PUNTOS	Pago hasta a 90 días		
	Pago hasta 120 días	**0**	

TOTAL PUNTOS: 50 PUNTOS.

3. CONSIDERACIONES DEL COMITÉ.

Con base en lo anterior, el comité de contratación del Hospital Civil de Ipiales E.S.E. y en virtud a lo consagrado en el artículo 43, del Estatuto de Contratación que expresa:

"**ARTICULO 43: FUNCIONES DEL COMITÉ:** Son funciones del comité de contratación las siguientes:

(...) 6. Evaluar y calificar con criterio objetivo las ofertas presentadas en los procesos contractuales, según los procedimientos fijados en el presente estatuto y aplicando los pliegos de condiciones. 41.7. Recomendar la adjudicación o la declaratoria de desierta, de los procesos contractuales, según los procedimientos fijados en el presente estatuto y aplicando los pliegos de condiciones" (…).

En cumplimiento de lo descrito en el párrafo anterior y revisadas las propuestas, el Comité concluye en su condición de asesor que la oferta favorable para la ejecución del contrato objeto de adjudicación es:

NOMBRE OFERENTE	NIT	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	VALOR
LAOS SEGURIDAD LTDA.	839.000.088-1	ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ	$ 526.535.056

4. CIERRE DE LA AUDIENCIA:

De acuerdo a lo anterior, se da por terminada la presente diligencia, y conforme al cronograma fijado, se publicarán los resultados en la página web del Hospital, el día 26 de mayo del 2020 y los interesados podrán presentar observaciones al informe de evaluación el día 27 de mayo del 2020 en la secretaría de la Gerencia del Hospital o al correo electrónico gerencia@hci.gov.co. Así mismo se recuerda que las respuestas a las observaciones que se presenten se publicarán el día 28 de mayo del 2020.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

DRA. NORA LILIA CÓRDOBA C.
Subgerente Administrativo

DR. VICTOR HUGO ORTEGA C.
Subgerente de Prestación de Servicio

MARIA EUGENIA ROSERO E.
P.U. Recursos Físicos

INVITADOS:

DR. GIOVANNI FAJARDO ROJAS
Gerente

DRA. ANDREA MORENO
Abogada Oficina Jurídica

ORIGINAL FIRMADO